



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 007
Ate, 17 AGO. 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Informe N° 049-2009-MDA/GM-PVL del Programa del Vaso de Leche, el Informe N° 177-2009-MDA/OGP de la Oficina General de Planificación, el Informe N° 692-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 120-2009-MDA/GM/PVL del Programa del Vaso de Leche, el Informe N° 031-2009-MDA/OGP-ORE de la Oficina de Racionalización y Estadística y el Proveído N° 3060-2009-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Decretos de Alcaldía establecen Normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente Administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 049-2009-MDA/GM-PVL, el Programa del Vaso de Leche remite el proyecto de Reglamento para los Procesos de Empadronamiento y Reempadronamiento de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. Asimismo, mediante Informe N° 177-2009-MDA/OGP, la Oficina General de Planificación remite a la Gerencia Municipal el citado proyecto de Reglamento para su aprobación con el dispositivo legal correspondiente.

Que, el objetivo del Reglamento es establecer los lineamientos específicos para realizar los procesos de Empadronamiento y Reempadronamiento de los Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, teniendo como finalidad orientar las actividades de los Comités del Vaso de Leche del Distrito de Ate.

Que, mediante Informe N° 692-2009-MDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que el citado proyecto de Reglamento, deberá ser aprobado por Decreto de Alcaldía correspondiente.

Que, mediante Informe N° 031-2009-MDA/OGP-ORE, la Oficina de Racionalización y Estadística remite el proyecto de Reglamento para los Procesos de Empadronamiento y Reempadronamiento de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, con el V° B° de la Jefatura del Programa Vaso de Leche y de su Oficina.

Que, mediante Proveído N° 3060-2009-MDA/GM el Gerente Municipal, señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento para los Procesos de Empadronamiento y Reempadronamiento de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche", el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planificación, Oficina de Racionalización y Estadística, Programa del Vaso de Leche y demás áreas pertinentes de ésta Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. CARLOS ALBERTO JESÚS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE



PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE EMPADRONAMIENTO Y
REEMPADRONAMIENTO DE BENEFICIARIOS DEL
PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

I. OBJETIVO

El presente Reglamento propone los lineamientos específicos que permitan realizar los procesos de Empadronamiento y Reempadronamiento de beneficiarios, acorde a los sustentos legales que rigen el funcionamiento del Programa del Vaso de Leche.

II. FINALIDAD

Reglamentar las actividades de los procesos de empadronamiento y reempadronamiento desarrollados en los Comités del Vaso de Leche del Distrito de Ate.

III. MARCO LEGAL

- Ley N° 24059, Ley de creación del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 29289, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2009.
- Ley N° 27470, Normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27712, Ley que modifica la Ley N° 27470.
- Ley N° 27751, Ley que elimina la discriminación de personas con discapacidad.
- Ley N° 25307, Ley de Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base y su Reglamento.
- Resolución Jefatural N° 217-2006-INEI, Normas Técnicas sobre la Remisión del Resumen del Empadronamiento Distrital del Programa del Vaso de Leche.

CAPÍTULO I

DE LOS PERÍODOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 1º.- Los procesos de Empadronamiento y Reempadronamiento se llevarán a cabo de acuerdo a Cronograma y estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Ate a través del Programa del Vaso de Leche.

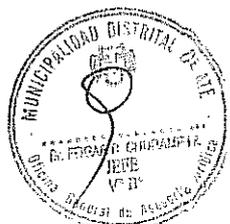
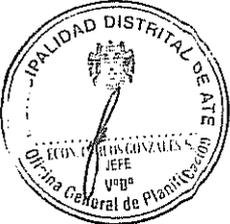
Artículo 2º.- El proceso de Empadronamiento se llevará a cabo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los resultados de la evaluación realizada por las promotoras del Programa del Vaso de Leche.

Artículo 3º.- Para el proceso de reempadronamiento se considerará el padrón de beneficiarios y a los que se encuentran registrados en el cuaderno de control, se programará en coordinación con la Representante Distrital; la suspensión del mismo será admitido por fuerza mayor debiendo ser refrendada por ambas partes.

CAPÍTULO II

DE LA DOCUMENTACIÓN A EMPLEAR

Artículo 4º.- Para el Empadronamiento y Reempadronamiento de la población beneficiaria se realizará por prioridades, utilizando el formato denominado FICHA PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, en el cual se registrarán a los beneficiarios. Las socias consignarán sus firmas en el reverso de la hoja, en señal de responsabilidad por la información declarada.



Artículo 5º.- La consolidación cuantitativa por rubro serán descritos en el formato FICHA DE RESUMEN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS, una vez concluido el proceso.

Artículo 6º.- Las variaciones en los registros de beneficiarios deberán informarse semanalmente a las Coordinadoras de Base con el respectivo documento sustentatorio.

CAPÍTULO III

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL

Artículo 7º.- Los beneficiarios serán registrados en el comité de base de acuerdo a la ubicación de su domicilio respetando el orden jurisdiccional.

Artículo 8º.- Los beneficiarios que se encuentran inscritos en un comité que no le corresponde serán reubicados, al comité más próximo a su domicilio.

Artículo 9º.- Los Comités de Base podrán conformarse por calles, manzanas, blocks, quintas, solares, etc., de acuerdo a la necesidad.

Artículo 10º.- Para incorporar al Programa del Vaso de Leche un comité de base, se requerirá un número mínimo de 28 beneficiarios evaluados y calificados, según las normas y leyes que se encuentren vigentes a la fecha, y se anexará a un Código Local cercano, salvo casos excepcionales.

Artículo 11º.- Cuando los Comités de Base o Local, no cubran el registro mínimo de beneficiarios, deberán ser fusionados al comité más próximo, a fin de no perjudicar la atención de los beneficiarios integrantes.

Artículo 12º.- No debe existir una distancia de más de tres cuadras entre el comité y el domicilio del beneficiario, de darse el caso será reubicado en el comité más cercano.



CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 13º.- El Programa del Vaso de Leche reconoce a los beneficiarios con todos sus derechos y obligaciones:

13.1 PRIMERA PRIORIDAD

- Niños de 00 - 06 años.
- Madres Gestantes.
- Madres en periodo de Lactancia.

13.2 SEGUNDA PRIORIDAD

- Niños de 07 - 13 años
- Enfermos de Tuberculosis -TBC.
- Ancianos: (65 años hombres y 60 mujeres, a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento).
- Otros (Discapacidad mental, sensorial o física y casos sociales).

Artículo 14º.- En el momento del reempadronamiento, la supervisora y la representante de la Organización del Vaso de Leche, deben informar sobre sus derechos y obligaciones a la madre y/o tutor de los beneficiarios como miembros integrantes del Programa del Vaso de Leche y de la Organización.

Artículo 15º.- Para el empadronamiento de beneficiarios nuevos se dará prioridad a la población objetivo de **Primera Prioridad** siendo los niños de 00 - 06 años, madres gestantes y en periodo de lactancia, en concordancia a las Leyes N°s 24059, 27470 y 27712.



Artículo 16°.- Referente a la situación socio económica se priorizará de acuerdo a:
16.1 Los Asentamientos Humanos (AAHH), barriadas o lugares marginales de reciente formación (predominación de esteras, carencia de servicios urbanos básicos).
16.2 Asentamientos tugurizados (Quinta, callejones, corralones y casas vecinales).
16.3 Otras zonas de la localidad donde se acredite población de extrema necesidad o en estado de indigencia.

Artículo 17°.- De existir familias en extrema pobreza cuyos beneficiarios correspondan a la Segunda Prioridad: niños de 07-13 años, enfermos de tuberculosis - TBC y ancianos, podrán ser incorporados al comité, previa evaluación social, con informe favorable, efectuado por una Asistente Social de la Jefatura del Programa del Vaso de Leche y según la disponibilidad presupuestal (Casos excepcionales).

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS

Artículo 18°.- Las promotoras deberán pedir a la madre y/o tutora un documento de identificación como Documento Nacional de Identidad - DNI, partida de nacimiento, carné de vacunas, carné del SIS u otro documento que acredite la identificación, edad y situación del beneficiario para proceder con el empadronamiento.

Artículo 19°.- Las promotoras conjuntamente con la Organización están en la obligación de apersonarse a cada domicilio a efecto de entrevistar a las madres y/o tutores, constatando la presencia física de los beneficiarios y consignando dicha información en la ficha correspondiente al Padrón Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche y de acuerdo a las instrucciones para el llenado de la mencionada ficha.

Artículo 20°.- Para el desarrollo del procedimiento, la coordinadora deberá presentar el instrumento de control (cuaderno de control) debidamente firmado, actualizado y ordenado, facilitando el registro del total de las familias participantes.

Artículo 21°.- En caso de no ubicarse a la madre y/o tutor, la promotora con la representante de la organización, confirmará la existencia de los beneficiarios; de no ubicarse el día del empadronamiento, retornará al domicilio en el horario indicado por la coordinadora del Comité. Este procedimiento será realizado en forma imprevista para el beneficiario, hasta en una (01) oportunidad más, en el horario señalado. De no constatarse la existencia del beneficiario, no será considerado en el padrón.

Artículo 22°.- De existir presunción de adulteración de los datos obtenidos, se procederá a solicitar la documentación original que corrobore la información obtenida y de comprobarlo no se efectuará el empadronamiento del beneficiario.

CAPÍTULO VI

DE LA REPRESENTATIVIDAD

Artículo 23°.- Los beneficiarios empadronados, menores de edad, deberán ser representados por la madre o el padre; en caso de ausencia de éstos, deberán ser representados por la persona tutelar a cargo, que viva en el domicilio.

Artículo 24°.- Podrán ser representante de sí misma las madres adolescentes, madres gestantes, lactantes, mayores de edad y ancianos en pleno uso de sus facultades.

Artículo 25°.- Por prevención, las personas que padezcan de tuberculosis - TBC, deberán ser representadas por un miembro de su familia.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 26º.- Los procesos de verificación y actualización de beneficiarios, se realizarán con la finalidad de controlar la situación actual de los beneficiarios, cuyas variaciones sean por causales de cambio de domicilio, límite de edad, fallecimiento, retiro voluntario, término de lactancia; duplicidad e incorporación a los participantes en condición de reemplazo, teniendo en consideración el Capítulo IV, Artículo 13º y Capítulo V, Artículo 18º del presente Reglamento.

Artículo 27º.- Las acciones consignadas en el artículo anterior, la realizará permanentemente el Programa del Vaso de Leche - PVL de oficio o a solicitud de parte de la Junta Directiva, Coordinadoras Locales o de Base.

Artículo 28º.- La necesidad de efectuar procesos de actualización y verificación, podrá detectarse en las supervisiones o en las diferentes actividades que realice el Programa en los Comités del Vaso de Leche.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 29º.- De comprobarse irregularidades en el proceso de inscripción por parte de las madres con conocimiento de las Coordinadoras Locales y de Base, se procederá a retirar del Padrón del Programa del Vaso de Leche a la beneficiaria que incurra en la falta.

Artículo 30º.- A efectos de no perjudicar al beneficiario cuya madre haya sido sancionada, la representatividad deberá ser asumida por un familiar cercano.

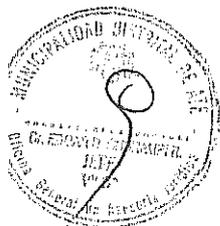
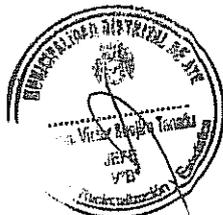
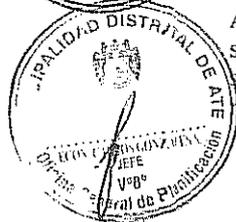
Artículo 31º.- De detectarse duplicidad, aún con las precauciones tomadas en el transcurso del proceso, se procederá a retirar definitivamente a la familia que incurra en ese acto, previa constatación de los sucesos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o judiciales a que hubiere lugar contra los responsables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Cualquier vacío en el presente Reglamento, su interpretación estará a cargo del Programa del Vaso de Leche.

SEGUNDA.- Se efectuará el empadronamiento para determinar la población objetivo del Programa del Vaso de Leche y se informará semestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Nacional de Estadística e Informática y trimestralmente a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la aprobación mediante Decreto de Alcaldía.



LEYENDA

DATOS DEL COMITÉ

- 1 CENTRO POBLADO: NOMBRE DEL CENTRO POBLADO
- 2 CODIGO PUEBLO: NUMERO DEL CODIGO DEL PUEBLO
- 3 CODIGO SISTEMA: NUMERO DEL CODIGO DEL SISTEMA
- 4 NOMBRE DEL COMITÉ: NOMBRE DEL COMITÉ DE BASE
- 5 LUGAR DE PREPARACION: LUGAR DEL PREPARADO DE LOS INSUMOS
- 6 HORA DE PREPARACION: HORA DE PREPARADO DE LOS INSUMOS
- 7 M: TURNO MAÑANA
- 8 T: TURNO TARDE

TIPO DE ACTIVIDAD:

- 9 EMPADRONAMIENTO: SI LA ACTIVIDAD REALIZADA ES EMPADRONAMIENTO
- 10 REPASO: SI LA ACTIVIDAD REALIZADA ES REPASO
- 11 FECHA INICIO: INDICAR LA FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD
- 12 FIN: INDICAR LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD

COORD. GENERAL:

- 13 APELLIDOS Y NOMBRES: INDICAR LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LA COORDINADORA GENERAL
- 14 DNI: INDICAR EL DNI DE LA COORDINADORA GENERAL
- 15 DIRECCION: INDICAR LA DIRECCION DE LA COORDINADORA GENERAL
- 16 TELEF: INDICAR EL TELEFONO FIJO O CEL. DE LA COORDINADORA GENERAL
- 17 PERIODO EN EL CARGO: FECHA DE INICIO Y FECHA DE FIN EN EL CARGO COMO COORD. G

COORD. DE BASE:

- 18 APELLIDOS Y NOMBRES: INDICAR LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LA COORDINADORA DE I
- 19 DNI: INDICAR EL DNI DE LA COORDINADORA DE BASE
- 20 DIRECCION: INDICAR LA DIRECCION DE LA COORDINADORA DE BASE
- 21 TELEF: INDICAR EL TELEFONO FIJO O CEL. DE LA COORDINADORA DE BASE
- 22 PERIODO EN EL CARGO: FECHA DE INICIO Y FECHA DE FIN EN EL CARGO COMO COORD. D

DATOS DEL BENEFICIARIO

- 23 N°: N° DE BENEFICIARIO EMPADRONADO
- 24 APELLIDO PATERNO: APELLIDO PATERNO DEL BENEFICIARIO
- 25 APELLIDO MATERNO: APELLIDO MATERNO DEL BENEFICIARIO
- 26 NOMBRE: NOMBRE DEL BENEFICIARIO
- 27 SEXO: SEXO DEL BENEFICIARIO

DOMIC.

- 28 MZ: MZ DEL BENEFICIARIO
- 29 LT: LT DEL BENEFICIARIO

F.DE NACIMIENTO

- 30 DIA: DIA DE NACIMIENTO DEL BENEFICIARIO
- 31 MES: MES DE NACIMIENTO DEL BENEFICIARIO
- 32 AÑO: AÑO DE NACIMIENTO DEL BENEFICIARIO

1º PRIORIDAD

- 33 0-6 AÑOS: BENEFICIARIOS DE 00 A 06 AÑOS

GESTANTE

- 34 DIA: DIA DE PROBABLE DEL PARTO
- 35 MES: MES PROBABLE DEL PARTO
- 36 AÑO: AÑO PROBABLE DEL PARTO

LACTANTE

- 37 DIA: DIA DE CULMINO DE LA LACTANCIA
- 38 MES: MES DE CULMINO DE LA LACTANCIA
- 39 AÑO: AÑO DE CULMINO DE LA LACTANCIA



2° PRIORIDAD

40 **7-13 AÑOS:** BENEFICIARIOS DE 07 A 13 AÑOS

41 **ANCIANOS:** BENEFICIARIOS ANCIANOS

AFECTADOS POR TBC

42 FASE 1° :FASE INICIAL

43 FASE 2° :FASE AVANZADA

44 FASE 3° : FASE AVANZADA - MULTIDROGO RESISTENTE

FECHA DE INICIO

45 DIA: DIA EN EL CUAL INICIÓ EL TRATAMIENTO CONTRA LA TBC

46 MES: MES EN EL CUAL INICIÓ EL TRATAMIENTO CONTRA LA TBC

47 AÑO: AÑO EN EL CUAL INICIÓ EL TRATAMIENTO CONTRA LA TBC

FECHA DE FIN

48 DIA : DIA EN EL CUAL CULMINÓ EL TRATAMIENTO CONTRA LA TBC

49 MES: MES EN EL CUAL CULMINÓ EL TRATAMIENTO CONTRA LA TBC

50 AÑO: AÑO EN EL CUAL CULMINÓ EL TRATAMIENTO CONTRA LA TBC

51 **CASO SOCIAL:** DF: DISCAPACIDAD FÍSICA, DS: DISCAPACIDAD SENSORIAL, DM: DISCAPACII

52 **DNI:** DNI DEL BENEFICIARIO

